

Panamá, 08 de febrero de 2022
DGCP-DS-DJ-184-2022

Ingeniero
HECTOR ORTEGA
Director General
Metro de Panamá.
E. S. D.

Estimado Ingeniero Ortega:

Me refiero a su nota de 15 de diciembre de 2021, mediante la cual eleva consulta a esta Dirección, referente la Guía de Elaboración de “Estudios Previos y Consultas al Mercado para Entidades Licitantes 1.0”, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, y solicita se le aclaren las siguientes interrogantes:

- 1. ¿Es necesario publicar en el Portal “PanamaCompra”, una solicitud de información (SDI) para compras desde B/. 0.01 hasta B/. 10,000.00, previo a la publicación en el Portal “PanamaCompra” del procedimiento de cotización en línea para compras o contrataciones de obras, bienes o servicios por este mismo monto?**

R. En el caso de las compras menores desde B/. 0.01 hasta B/. 10,000.00, hay que destacar que este procedimiento se debe llevar a cabo cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la presente Ley, adicionalmente se utiliza la plataforma de cotizaciones en línea, por lo cual consideramos que este tipo de contrataciones que se deben realizar de manera expedita no necesita publicar solicitud de información (SDI).

- 2. ¿Es necesario publicar en el Portal “PanamaCompra”, una solicitud de información (SDI) para compras desde B/. 10,001.00 hasta B/. 50,000.00, previo a la publicación en el Portal “PanamaCompra” del procedimiento de cotización en línea para compras o contrataciones de obras, bienes o servicios por este mismo monto?**

R. Como quiera, que en las contrataciones menores de B/. 10,001.00 hasta B/. 50,000.00, no se utiliza la plataforma de cotizaciones en línea y este

procedimiento conlleva todos los pasos para la celebración de un procedimiento de selección de contratista, si es necesario publicar la solicitud de información (SDI).

3. ¿Cuántas respuestas de empresas (con la información de precio estimado), como mínimo se deben recibir al publicar una SDI para compras o contrataciones por un monto de B/. 10,000.00 balboas en adelante?

R. La participación en los procesos de estudio previos son abiertos, públicos y libres. Esto quiere decir que, no existe una cantidad determinada de respuestas, ya que no se trata de un proceso de selección de contratistas, por el contrario es un campo abierto para realizar consultas, y esta no debe limitarse solo a proveedores.

En la Guía de Elaboración de “Estudios Previos y Consultas al Mercado para Entidades Licitantes 1.0”, se le brindó a las entidades un ecosistema de compras en el cual se incluyó un mecanismo para que las entidades pudiesen hacer consultas a centros académicos, científicos, tecnológicos, Organizaciones No Gubernamentales, entidades especializadas, sociedad civil y/o proveedores.

Es decir no solo los proveedores nos pueden brindar información dentro del proceso de estudio previo.

4. ¿Con la Publicación en el Sistema “PanamaCompra”, de una solicitud de información (SDI), ¿se puede trabajar y continuar con el proceso de compra o contratación, con la cantidad de respuestas al SDI, que se hayan recibido y dejar constancia en el expediente administrativo que no se recibió el mínimo requerido?

R. Como bien señalamos en la respuesta anterior, no solo los proveedores nos pueden brindar esta información, el SDI, nos lleva a definir entre otras cosas, en qué consiste el precio de referencia, el cual no es más que establecer un análisis de información que recabe la entidad con respecto a los precios actuales del mercado, los precios históricos y las tendencias, las situaciones externas o internas del mercado que deberán arrojar un precio estimado de referencia, por lo cual la entidad deberá buscar los mecanismos necesarios a fin de establecer un estudio de mercado para el acto público que se requiera.

5. ¿Qué sucede si no se recibiera ninguna respuesta al SDI publicado el Sistema “PanamaCompra”?

R. En caso que no haya respuesta en el estudio de Mercado, se debe dejar constancia, sin embargo como hemos indicado en líneas anteriores existen otros agentes que se pueden consultar para generar información sustentadora, y revisando el mercado es donde las entidades deben su estudiar y analizar dentro del mercado para obtener la información que se requiera y poder establecer con claridad el precio de referencia, la necesidad de la entidad y poder así estructurar un pliego de cargos acorde con la realidad nacional.

6. Dentro del artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, se indica como una de las obligaciones de las entidades contratantes: "Realizar los análisis de mercado para determinar el precio de referencia para la contratación que van a realizar". Con base en esto y lo contenido en el documento emitido por la DGCP "Guía Práctica de Elaboración de Estudios Precisos y Consultas al Mercado para Entidades Licitantes 1.0", se puede interpretar que, para cualquier acto público mayor a B/. 10,000.00 y para cualquier procedimiento excepcional de contratación, se requiere de la correspondiente SDI y el documento resultante denominado "Estudio de Mercado", en donde debe quedar determinado el Precio de Referencia. Sin embargo, por otro lado, para proyectos de obras de construcción y similares, la Contraloría General de la República (CGR) recientemente ha venido solicitando un informe con el desglose de cada unidad de obra (análisis de precio unitario: mano de obra, material y equipo) del precio estimado por la entidad, como manera de sustentar dicho precio. ¿Cómo se compatibiliza esta solicitud por parte de la CGR con el Estudio de Mercado que se establece en la "Guía Práctica de Elaboración de Estudios Previos y Consultas al Mercado para Entidades Licitantes 1.0"?

R. La solicitud de la Contraloría General de la Republica, es un documento diferente del SDI y del documento resultante denominado "Estudio de Mercado", permitirá a la entidad establecer claramente el desglose de cada unidad de obra (análisis de precio unitario: mano de obra, material y equipo), y de esta manera podrá establecer claramente el precio de referencia, y así también sustentar ante las instancias correspondientes dicho precio, en virtud que la entidad ha realizado un estudio general del mercado, en donde se ha obtenido información relevante y con la cual podrá presentar a la contraloría el informe solicitado.

7. Para proyectos de construcción de cierta complejidad como los que se gestionan en el Metro de Panamá, S.A., resulta un poco confuso la manera apropiada de realizar los SDI de manera que los potenciales contratistas brinden información sobre los "precios de mercado para las unidades de obra asociadas al proyecto en cuestión, más aún si se trata de un proyecto diseño-construcción, es decir, que no existe un diseño, ni siquiera a nivel básico, de dicho proyecto, ya que esto formaría parte del alcance a contratar. Los costos, a su vez, dependerían del diseño que finalmente se genere. Agradecemos cualquier orientación que nos puedan brindar al respecto.

R. Como ya hemos mencionado, el estudio previo o estudio de mercado no se debe enfocar solamente en obtener el precio de referencia, ya que se pierde de vista el resto de la información que complementa el pliego de cargos y que puede generar otros tipos de beneficios u ahorros para el estado. Cabe destacar, que en el caso de obras, se cuenta con mucha información, historial de proyectos y obras, en la cual las entidades puedan recabar información para sustentar sus costos. Adicionalmente la Contraloría General de la Republica, cuenta con un Departamento adscrito a la dirección de ingeniera que atiende exclusivamente el tema de cálculo de costos en obras de construcciones.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES

Director General

MAP/cjg
Map Cjg